

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 452

Quito, jueves 5 de
marzo de 2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA
DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

601 Expídense las siguientes instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del nivel jerárquico superior de las escalas remunerativas y del sistema de remuneraciones de la República 1

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECGC15-00000005 A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta sobre la deducibilidad de gastos de promoción y publicidad 3

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

0013-DIGERCIC-DNAJ-2015 Acéptese la transferencia de dominio del predio No. 419104 con clave catastral No. 11205-15-007, ubicado en la calle Unión de Periodistas y Av. Amazonas 4

SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:


005/SETECI/2015 Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional no reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera "Médicos del Mundo" 7

Nº 601

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado;



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

2 -- Suplemento -- Registro Oficial Nº 452 -- Jueves 5 de marzo de 2015

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que existirá un órgano único para el establecimiento de remuneraciones en el Estado, facultad asignada al Ministerio del Trabajo, al cual corresponde regular además el sistema de remunerativo del Estado;

Que la crisis externa mundial relacionada con la baja de los precios del petróleo afecta a la economía ecuatoriana y el desarrollo del país, dada la disminución el flujo de ingresos y la consecuente disminución de los ingresos permanentes para atender los gastos corrientes;

Que frente a la baja de ingresos del Estado, producto de la crisis externa, resulta imperioso efectuar reajustes en las remuneraciones de los servidores públicos, que, sosteniendo los niveles de empleo, permitan al Estado continuar prestando servicios de calidad a la población;

Que el numeral 1 del artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que constituye objetivo específico del Sistema Nacional de Finanzas Públicas la sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; sistema al cual se encuentran sujetas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 70 de dicho Código, todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado, no considerándose parte de aquel únicamente los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes, pudiéndose financiar con ingresos no permanentes en situaciones excepcionales previstas en la Constitución de la República, en las áreas de salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional efectuada por el Presidente de la República;

Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que ningún servidor público de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esa ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en esas instituciones, bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Trabajo o superior o igual a la del Presidente de la República; y,

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que corresponde al Ministerio de Trabajo proceder a la unificación de las remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior, expidiendo al respecto las correspondientes escalas remunerativas, así como los grados de valoración de los diferentes puestos a incorporarse en las mismas, pudiendo dicho Ministerio establecer porcentajes derivados de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, para la determinación de las remuneraciones mensuales unificadas;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 147 y artículos 292 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES AL MINISTERIO DEL TRABAJO RESPECTO DE LA REESTRUCTURACION DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS Y DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LA REPUBLICA

Artículo 1.- Las remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior se reajustarán, en menos, a partir del 1 de marzo del 2015, en los siguientes porcentajes:

Grado jerárquico	Porcentaje de reajuste
1	5%
2	7%
3	7%
4	9%
5	9%
Del 6 al 10	10%

Artículo 2.- A fin de precautelar la adecuada prestación de los servicios que presta el Estado a la población, el ajuste de las remuneraciones determinadas en el presente Decreto Ejecutivo no afectará a las unidades operativas de los sectores de salud, educación, seguridad; y, jueces, fiscales y defensores públicos.

Artículo 3.- El Ministerio de Trabajo procederá a reestructurar las escalas del nivel jerárquico superior ubicando los puestos en la escala correspondiente según grados de valoración y carga de trabajo.

Artículo 4.- El Ministerio de Trabajo procederá a reestructurar la escala del nivel jerárquico superior y de ser el caso regular los pisos y techos de los puestos comprendidos en la misma, en los casos aplicables.

Artículo 5.- El Ministerio de Trabajo procederá a realizar un estudio sobre las remuneraciones de los cuerpos colegiados y establecer los pisos y techos de las dietas que perciban quienes formen parte de cuerpos colegiados y directorios.

Artículo 6.- En el plazo máximo de hasta sesenta días las empresas públicas remitirán al Ministerio de Trabajo la documentación que fuere requerida por éste para estructurar las auditorias ex post previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para este efecto el Ministerio de Trabajo elaborará los instrumentos técnicos correspondientes.

Artículo 7.- En el plazo máximo de hasta treinta días el Ministerio de Trabajo remitirá a la Contraloría General del Estado un listado de las instituciones y puestos que hayan incumplido con los preceptos de la Ley Orgánica del Servicio Público en cuanto a la inobservancia de los límites de remuneración.

Artículo 8.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encargarse a los Ministros de Trabajo y Finanzas, quienes informarán de las acciones adoptadas a la Presidencia de la República.

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy 24 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGECCGC15-0000005

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta sobre la deducibilidad de gastos de promoción y publicidad

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán deducibles los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones, establecidas en el reglamento y que no podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para esta y otras excepciones que se establezcan en el reglamento considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.

El numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé límites y condiciones para la deducibilidad de los costos y gastos correspondientes a promoción y publicidad, señalando que estos no podrán considerarse deducibles por parte de los contribuyentes que se dediquen a la producción y/o comercialización de alimentos preparados con contenido hiperprocesado, entendidos como tales a aquellos productos que se modifiquen por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los que cambian la naturaleza de los alimentos originales con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables, son elaborados principalmente con ingredientes industriales que normalmente contienen poco o ningún alimento natural, siendo el resultado de una tecnología sofisticada que incluye procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Administración Tributaria, para la deducibilidad de gastos de promoción y publicidad de aquellos contribuyentes que elaboren, produzcan o comercialicen alimentos y para quienes presten servicios de expendio de alimentos preparados, recuerda lo siguiente:

1. Definiciones para efectos tributarios:

- a. Son alimentos preparados aquellos elaborados, semielaborados o crudos, que requieran o no mantenerse calientes, refrigerados o congelados, que estén destinados al consumo humano y se expendan en locales de comida (restaurantes, bares y similares), utilizando para el efecto productos naturales, procesados e hiperprocesados.
- b. Son alimentos naturales aquellos se utilizan tal como se presentan en la naturaleza (carnes en estado natural, frutas, hojas verdes, semillas, huevos, leche, etc.), que no hayan sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, pudiendo ser sometidos a procesos prescritos por razones de higiene, o los necesarios para la separación de partes no comestibles; la sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, la limpieza para remover las partes no comestibles, el pilado, el desmote, la trituration, la extracción por medios mecánicos, el faenamiento, el cortado, el secado, el pasteurizado y el empaque, no se considerarán procesamiento.
- c. Son alimentos procesados aquellos productos alimenticios naturales o artificiales, que para el consumo humano han sido sometidos a operaciones

tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación; de manera adicional este tipo de alimentos se distribuyen y comercializan generalmente en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.

El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

- d. Son alimentos hiperprocesados aquellos productos que se modifican por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los cuales cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables. Son elaborados principalmente con ingredientes industriales que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y son el resultado de una tecnología sofisticada que incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros.

2. Deducibilidad:

- a. Los contribuyentes que expendan alimentos preparados que en su elaboración utilicen alimentos catalogados como hiperprocesados no podrán deducirse rubro alguno por concepto de gastos de promoción y publicidad.
- b. Todos los contribuyentes considerados como grandes y medianas empresas, que no estén contemplados en el literal anterior, incluso aquellos que elaboren, produzcan o comercialicen alimentos hiperprocesados, podrán deducir los gastos de promoción y publicidad hasta un monto equivalente al 4% de sus ingresos gravados del ejercicio fiscal correspondiente.
- c. Los contribuyentes catalogados como micro y pequeñas empresas, que no estén contemplados en el literal a) de este numeral, incluso aquellos que elaboren, produzcan o comercialicen alimentos hiperprocesados, así como, aquellos que coloquen cualquier tipo de alimentos, inclusive hiperprocesados, de producción nacional en mercados externos, podrán deducirse la totalidad de sus costos y gastos de promoción y publicidad, siempre que cumplan las demás disposiciones tributarias vigentes.

En virtud de lo expuesto, la no deducibilidad de los costos y gastos de promoción y publicidad estará ligada al cumplimiento simultáneo de dos condiciones: 1. El servicio de expendio de alimentos preparados en restaurantes, locales de comida rápida, bares y similares; y, 2. La utilización, para la preparación de estos alimentos, de ingredientes con contenido hiperprocesado.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en de Quito D. M., a 27 de febrero de 2015.

Firmó la circular que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 27 de febrero de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 0013-DIGERCIC-DNAJ-2015

RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO ONEROSO

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el 2 de abril de 1976, el Consejo Supremo de Gobierno expidió la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación publicada en el Registro Oficial 70 de 21 de abril de 1976, mediante la cual se creó la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cual funcionará, como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la capital de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: "Adscribase la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las

instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, el inciso último del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades...";

Que, mediante oficio No. 2013-00069-DIR-G de fecha 22 de enero de 2013 suscrito por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de ese entonces, se comunicó al Municipio de Quito que la DIGERCIC puede acceder al predio No. 419104 con clave catastral 11205-15-007;

Que, mediante oficio No. COM-00029-3032-13-DMGBI de fecha 17 de junio de 2013 suscrito por el Arq. Mario Vivero Espinel de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se informa que el Municipio de Quito es propietario del predio No. 419104 con clave catastral 11205-15-007 adquirido por compraventa, según la escritura celebrada el 17 de marzo de 1979 en la Notaría Tercera del cantón Quito, y adicionalmente se concluye que es factible que se realice la venta directa del mencionado lote de terreno a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 30 de octubre de 2014, luego de analizar el Informe No. IC-2014-099 emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con los artículos 423, 435, 436 y 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió: 1) Autorizar la transferencia de dominio, mediante venta directa, del predio No. 419104, clave catastral No. 11205-15-007, ubicado en la calle Unión de Periodistas y Av. Amazonas, sector Iñaquito, a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con los datos técnicos, avalúo y linderos constantes en la ficha técnica que se detalla a continuación:

DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLES MUNICIPALES		
1.- DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLE		
1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:		
ÁREA DE TERRENO:	241,09 m2	
1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:		
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
CLAVE CATASTRAL:	11205-15-007	
NÚMERO PREDIAL:	419104	
1.3.- UBICACIÓN:		
PARROQUIA:	IÑAQUITO	
BARRIO/SECTOR:	IÑAQUITO	
ZONA:	NORTE	
DIRECCIÓN:	UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS Y AMAZONAS	
1.4.- LINDEROS DE AREA SOLICITADA:		
NORTE	CALLE UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS	20,30m
SUR	INMUEBLE PARTICULAR	20,50m
ESTE	INMUEBLE PARTICULAR	12,35m
OESTE	INMUEBLE PARTICULAR	12,12m

2.- AVALÚO DEL TERRENO Y/O EDIFICACIONES			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR m2 USD (LOTE Y/O EDIFICACIÓN)	AVALÚO TOTAL
TERRENO	241,09	300.00	\$72,327.00

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-DGDO-2014-5312 de fecha 19 de noviembre de 2014 suscrito por la Responsable del Área de Infraestructura, se generó la necesidad institucional en base a los siguientes fundamentos: "...el lugar donde está ubicado el lote en mención, actualmente está siendo utilizado por personas no autorizadas por la autoridad competente, como parqueadero; generando cierto grado de inseguridad, ya que estas personas imponen su propia ley... Al estar el lote en total abandono, en las noches ha incrementado la inseguridad del lugar; ya que, personas inescrupulosas se ocultan aquí, para cometer actos ilícitos, aumentando la peligrosidad del sector... con la adquisición de este predio se resolverá varios requerimientos de espacio; como es conocido, se ha adquirido generadores, ups, los archivos de las distintas áreas siguen creciendo y no se cuenta con suficiente espacio para mantener una distribución adecuada o un lugar apropiado para resguardar los bienes adquiridos...";

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-DGDO-2014-5362 de fecha 24 de noviembre de 2014 suscrito por el Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, se solicitó: "...disponga a quien corresponda, la emisión de la certificación PAC correspondientes y en caso de no

encontrarse esta contratación contemplada en el PAC... se realice las gestiones pertinentes a fin de incluirla...";

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2015-0235 de fecha 13 de febrero de 2015 suscrito por la Directora Financiera, se emitió la certificación presupuestaria con cargo a la partida No. 840201.001 correspondiente a terrenos (bienes inmuebles) por el valor de 72.307,00 dólares de los Estados Unidos de América, la misma que servirá para financiar la compra directa de un lote de terreno No. 419104 con clave catastral 11205-15-007 propiedad del Municipio de Quito, ubicado en las calles Unión Nacional de Periodistas y Jorge Drom;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC- DGDO-2015-0401 de fecha 19 de febrero de 2015 suscrito por la Directora de Desarrollo Organizacional Subrogante, se solicita al Director de Asesoría Jurídica la continuación del trámite legal pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio, mediante COMPRAVENTA a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del predio No. 419104 con clave catastral No. 11205-15-007, ubicado en la calle Unión de Periodistas y Av. Amazonas, conforme se detalla a continuación:

DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLES MUNICIPALES	
1.- DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLE	
1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:	
ÁREA DE TERRENO:	241,09 m2

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:	
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CLAVE CATASTRAL:	11205-15-007
NÚMERO PREDIAL:	419104

1.3.- UBICACIÓN:	
PARROQUIA:	IÑAQUITO
BARRIO/SECTOR:	IÑAQUITO
ZONA:	NORTE
DIRECCIÓN:	UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS Y AMAZONAS

1.4.- LINDEROS DE AREA SOLICITADA:		
NORTE	CALLE UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS	20,30m
SUR	INMUEBLE PARTICULAR	20,50m
ESTE	INMUEBLE PARTICULAR	12,35m
OESTE	INMUEBLE PARTICULAR	12,12m

2.- AVALÚO DEL TERRENO Y/O EDIFICACIONES			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR m2 USD (LOTE Y/O EDIFICACIÓN)	AVALÚO TOTAL
TERRENO	241,09	300.00	\$72,327.00

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se realicen las gestiones necesarias y conducentes para concluir la formalización de la transferencia de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar, por intermedio de la Secretaría General, el contenido de la presente Resolución al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuentes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- 27 de febrero de 2015.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.

No. 005/SETECI/2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: "Las relaciones del Ecuador con la

comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...);"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de

las ONGs; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONGs extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 15 de julio de 2009, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la organización no gubernamental extranjera "Médicos del Mundo" suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con una vigencia de cinco años;

Que, con oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-1386-O, de 04 de junio de 2014, la Ministra de Salud Pública, Subrogante, emite el documento de No Objeción;

Que, con oficio Nro. StC001, de 10 de junio de 2014, la representante legal de la ONG extranjera "Médicos del Mundo", solicita a esta Secretaría, la suscripción de un nuevo Convenio entre el Gobierno del Ecuador y la citada ONG citada;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2014-0823-O, de 24 de junio de 2014, se solicita al Embajador del Ecuador en España, información correspondiente acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera "Médicos del Mundo";

Que, mediante oficio Nro. MREM-H-EECUESPAÑA-2014-0064-O, de 30 de junio de 2014, el Embajador del Ecuador en España remite a esta Secretaría la información de la ONG solicitada;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0345-M, de 25 de noviembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite el Informe Técnico de para la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Médicos del Mundo";

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-2014-0706-M, de 28 de noviembre de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica, remite el Dictamen Jurídico Nro. 018/SETECI/2014, de 28 de noviembre de 2014, y resolución, a fin de continuar con el trámite de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, mediante oficio s/n de 17 de diciembre de 2014, la representante legal de la ONG extranjera "Médicos del Mundo", solicita a esta Secretaría realizar los trámites pertinentes para el cierre del Convenio con dicha organización, en virtud de que las actividades que venía realizando concluyeron;

Que, el 15 de enero de 2015, la representante legal de la ONG extranjera "Médicos del Mundo", remite documentación técnica para que se proceda al cierre del Convenio;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0035-M, de 13 de febrero de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite, el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 024, aprobado el 12 de febrero del presente año, en el cual manifiesta la: No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera "Médicos de Mundo".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, y el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículos 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional no reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera "Médicos del Mundo", autorizadas a través del Convenio de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 15 de julio de 2009.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, a la representante legal en Ecuador de la ONG extranjera "Médicos de Mundo", a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 26 de febrero de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaria de Cooperación Técnica Internacional.- Fecha: 26 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, lo certifico, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.